



COMITÉ DE EXPERTAS/OS VIOLENCIA (CEVI)  
MECANISMO DE SEGUIMIENTO  
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)  
22-24 agosto 2005  
Washington, D.C.

OEA/Ser.L/II.7.10  
MESECVI/CEVI/doc.5/05 rev.1  
24 agosto 2005  
Original: español

**CUESTIONARIO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA  
CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y  
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,  
CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ**

## CUESTIONARIO

### I. Legislación. Normativa vigente. Planes Nacionales

#### 1. *¿Existen en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas y de otra índole destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer?*

Existen normas civiles actualizadas y con conceptos adecuados acordes con la normativa regional y universal respecto a la violencia doméstica, pero en lo que respecta a la violencia contra la mujer como grave violación a los derechos humanos de las mujeres no existen normas adecuadas y con una visión de Derechos Humanos.

Las normas penales que integran el Código Penal son del año 1934 y tienen en general una visión sexista y patriarcal de la situación de las mujeres como sujetas de derechos. No tiene por supuesto una visión de género. Para ejemplificar lo afirmado basta mencionar que los delitos de violación, atentado violento al pudor, ultraje público al pudor, etc. están en el capítulo del Código titulado “Delitos contra la moral y las buenas costumbres”.

En la órbita nacional existen varias leyes referidas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, a saber:

- VIOLENCIA DOMÉSTICA Y SEXUAL

- Dec. Ley N° 15.164 de fecha 4 de agosto de 1981 aprueba la CEDAW.

- Ley N° 16.137 de 28/9//90 ratifica la Convención de los Derechos del Niño.

**Ley N° 16.707 de fecha 12/6/95.- CREA EL DELITO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA y se lo incorpora al Código Penal uruguayo a través del art. 321bis** cuyo texto expresa: “El que por medio de amenazas prolongadas en el tiempo, causare una o varias lesiones personales a persona con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva o de parentesco, con independencia de la existencia del vínculo legal, será castigado con una pena de seis a veinticuatro meses de prisión.

La pena será incrementada de un tercio a la mitad cuando la víctima fuere una mujer y mediaren las mismas circunstancias y condiciones establecidas en el inciso anterior.

El mismo agravante se aplicará si la víctima fuere un menor de dieciséis años o una persona que, por su edad u otras circunstancias tuviera su capacidad física o psíquica disminuida y que tenga con el agente relación de parentesco o cohabite con él”. Cabe destacar que la propuesta original que partió del movimiento de mujeres preveía un sujeto pasivo “mujer” y no “persona”. No se mantuvo la propuesta original, dirigida a tipificar la violencia contra las mujeres en las relaciones domésticas.

Esta figura penal no fue de aplicación generalizada por parte de los jueces penales. Se siguieron aplicando figuras como el delito de lesiones (graves y gravísimas), homicidio en grado de tentativa, etc. De todas formas la existencia del tipo penal Violencia Doméstica tuvo a nuestro juicio un valor simbólico: la sociedad uruguaya entendió y expresó a través de la incorporación de esta figura al Código Penal que la Violencia Doméstica podía ser también una conducta delictual.

### **ADEMÁS ESTA LEY MODIFICÓ EL DELITO DE VIOLACIÓN –**

A través de la misma ley (art. 9) se modifica el inc. 1° del art. 272 del Código Penal donde se tipifica el delito de Violación, eliminando la presunción absoluta en caso de menores de edad de 15 a 12 años. Por esta modificación se puede probar que un o una menor de 12 años dio su consentimiento válido para la conjunción carnal. Además se aumentó la pena.

Cabe aclarar que se comparte la sustitución por una presunción relativa, pero no se encuentra justificación razonable para el cambio de la franja etaria, estimándose que la modificación no debería haber abarcado este aspecto. A título de ejemplo, a los 12 años se requiere de representantes legales para otorgar consentimiento válido para contraer matrimonio; no puede obtenerse habilitación para conducir un automóvil; tampoco se puede inscribirse en el padrón electoral; etc., etc. Ese cambio en la franja etaria sólo se entiende si se considera válida una de las explicaciones dadas por quienes promovieron la modificación: que a los 12 años las jóvenes actualmente tienen - o aparentan - una mayor madurez y por lo tanto, pueden inducir a confusión a alguien desprevenido. En definitiva la modificación está pensada para beneficiar al presunto violador que puede haberse visto “tentado” por una joven mayor de 12 y menor de 15 años que por su cuerpo y por su actitud pudiera haberle parecido mayor de esa edad.

esta ley de Seguridad Ciudadana, aprobada en 1995 incorporó algunos cambios en el Código Penal, relativos a la violencia contra la mujer:

- a) Se incorpora como tipo penal la inducción o determinación a la prostitución en el país o en el extranjero. A través de esta modificación se agrega un inciso a la ley de proxenetismo (ley N° 8080 de 27/5/27), penalizando la conducta de quien con ánimo de lucro indujere o determinare a otro al ejercicio de la prostitución en el país o en el **extranjero**. (art.24).
- b) Se amplía la agravante genérica especial prevista para el homicidio en casos de parentesco, al concubino/a more uxorio. (art.12).

El acoso sexual no se prevé como delito. Las conductas constitutivas de acoso sexual están en un caso, tipificadas en el Código Penal como falta contra la moral y las buenas costumbres:

Art. 361- Nal. 5°. Será castigado con multa de 10 UR a 100 UR o prisión equivalente:

(Galantería ofensiva). El que en lugar público o abierto al público, importunare a una mujer con palabras o ademanes groseros, o contrarios a la decencia.”

Este es uno de los artículos que debe ser modificado pues contiene conceptos basados en estereotipos y mitos sexistas que contradicen la normativa internacional y regional ratificada por el país, específicamente la CEDAW y la Convención De Belem do Pará en su art. 6° literales a y b y art. 7° literal e.

el Decreto de fecha 5 de febrero de 1997, Reglamentario de la Ley 16045 de 1989 de Igualdad de oportunidades y de trato en materia laboral, prevé las conductas de acoso sexual en el lugar de trabajo o en ocasión de él, como una forma de discriminación grave, entendiendo por tal cualquier comportamiento, propósito, gesto o contacto de orden sexual no deseado por la persona a la que va dirigido y que le produzca o amenace con producirle un perjuicio en su situación laboral.

No existe legislación sobre el acoso moral en el trabajo. La gran mayoría de las víctimas de este acoso son trabajadoras.

La ley N° **17.815 de 6 /9/04** tipifica como delitos algunas conductas relativas a la explotación sexual comercial infantil de niños, niñas y adolescentes, teniendo especialmente en cuenta los compromisos emergentes de la ratificación por el país del Protocolo sobre venta, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía, facultativo de la Convención de los Derechos del Niño. Incorpora a nuestro ordenamiento como tipos penales la producción, comercialización y almacenamiento de pornografía infantil, penaliza la conducta del cliente de prostitución infantil y una de las etapas de la trata, cual es la salida de niños del país para

la explotación.

Ley N° 16.735 promulgada el 13 de diciembre de 1995 ratifica la Convención de Belem do Pará.

Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, pena el porte de armas a quienes tuvieran sentencia condenatoria por ciertos delitos, entre los que se encuentran el de Violencia Doméstica y de violencia sexual, inclusive para aquellos que tuvieran autorización otorgada en vía administrativa.

Ley N° 17.338 de 18 de mayo de 2001 que ratifica el Protocolo Facultativo de la CEDAW.

### **Ley N° 17.514 de fecha 18 de junio de 2002. VIOLENCIA DOMÉSTICA<sup>1</sup>**

El art. 1° de la Ley declara de “interés general” las actividades que regula y establece que sus disposiciones son de “orden público”, lo que indica que el legislador entendió que la temática reglada tenía una jerarquía especial. En el art. 2° se define la VD como: “ ... toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho.”

La ley N° 17.514 define la Violencia Doméstica como una violación de los derechos humanos de la persona (art. 2°) y también sus manifestaciones: violencia física, psicológica o emocional, sexual y patrimonial “constituyan o no delito”, es decir, también pueden constituirlo.

Define **A) Violencia física:** acción, omisión o patrón de conducta que dañe la integridad corporal de una persona. **B) Violencia psicológica o emocional:** Toda acción u omisión dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte la estabilidad psicológica o emocional. **C) Violencia sexual:** Toda acción que imponga o induzca comportamientos sexuales a una persona mediante el uso de: fuerza, intimidación, coerción, manipulación, amenaza o cualquier otro medio que anule o limite la libertad sexual. **D) Violencia patrimonial:** toda acción u omisión que con ilegitimidad manifiesta implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona.

---

<sup>1</sup> Se anexa

La jurisdicción competente es la de Familia, en base a los derechos fundamentales que se ven afectados por la VD y en atención a la especialización de estos operadores que les permitiría identificar más fácilmente tanto el conflicto como el riesgo y así actuar en forma preventiva y cautelar. Posteriormente a través de la implementación de la ley se crearon cuatro Juzgados especializados que son hoy en día los competentes en la materia.

La ley N° 17.707 del 10/11/03 facultó a la Suprema Corte de Justicia a transformar algunos Juzgados de Familia en Juzgados Letrados de 1ª Instancia Especializados con competencia en Violencia Doméstica.

**Ley N° 17.823 de setiembre de 2004** que sancionó el Código de la Niñez y la Adolescencia. Este cuerpo normativo cuenta con un enfoque de género y adecua la normativa nacional a las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño y la Niña.

Por Acordada N° 7535 de 7 de diciembre de 2004 el Poder Judicial transformó 4 juzgados de familia en Juzgados de Familia Especializados con competencia en VD. También le dio competencia de urgencia en los casos en los que derechos de niños, niñas y adolescentes se encuentren amenazados o vulnerados.

- **DISCRIMINACIÓN EN EL AMBITO LABORAL.**

**Ley N° 16.045 de 2 de junio de 1989 “Sobre igualdad de trato u oportunidades para ambos sexos en la actividad laboral”** prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y de oportunidades para ambos sexos en cualquier sector o ramo de la actividad laboral y crea un mecanismo por el cual de las infracciones a estas disposiciones conocerá el Juez Letrado de Trabajo de Montevideo o el Juez Letrado Departamental quien a instancia del trabajador convocará a las partes a una audiencia en el plazo de tres días donde podrá disponer medidas tendientes a hacer cesar la situación denunciada y si lo considera necesario podrá disponer la apertura a prueba. Ante el incumplimiento de la sentencia se imponen astreintes.

**Esta ley se reglamentó por decreto del Ministerio de Trabajo N° 37/1997** prohibiéndose especialmente la realización de convocatorias, selecciones o designaciones de personal que directa o indirectamente establezcan exigencias relacionadas con el sexo. Considera ilegítima cualquier limitación o condicionamiento a la permanencia en el cargo o empleo, así como suspensiones o despido discriminatorios por razón de sexo y considera especial agravante los basados en cambios de estado civil, embarazo o lactancia. *Se considera una forma grave de*

*discriminación las conductas de acoso u hostigamiento sexual en el lugar de trabajo o en ocasión de él.* Establece además que independientemente de las acciones ante los Juzgados Letrados competentes el perjudicado por acciones de este tipo podrá denunciarlas ante la Inspección General del Trabajo, donde se podrán imponer sanciones.-

Por su parte el legislativo del gobierno departamental de Montevideo, la **Junta Departamental**, promulgó un **decreto N° 28.942 del año 2000**, por el cual se considera acoso sexual cualquier comportamiento, propósito, gesto o sugerencia de carácter sexual realizado por persona del mismo u otro sexo que sea indeseado para quien lo recibe. El Jerarca tiene la obligación de respetar la dignidad e integridad moral de los funcionarios bajo su dependencia y la responsabilidad de mantener en el lugar de trabajo, condiciones de respeto. Se establecen sanciones por remisión al Digesto Municipal y se fija el deber del Dpto. de Recursos Humanos de la IMM de desarrollar una política activa que prevenga, desaliente y sancione tal conducta. El amparo es para hombres y mujeres que sean o hayan sido acosados por personas de distinto o igual sexo. El decreto establece un mecanismo interno de denuncia confidencial así como la responsabilidad ante denuncias falsas.

El país también ha ratificado los convenios Nos. 100, 111 y 156 de la OIT.

En lo que respecta a la ley N° **16.045** no define la discriminación, pero en su art. 1° “Prohíbese toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y de oportunidades para ambos sexos en cualquier sector o ramo de la actividad laboral.” Y en su art. 3° expresa: “No constituirá discriminación el hecho de reservar a un sexo determinado la contratación para actividades en que tal condición sea esencial para el cumplimiento de las mismas ni las excepciones que resulten de los Convenios Internacionales de Trabajo ratificados por el país. Asimismo, la discriminación de carácter compensatorio orientada a promover la igualdad de oportunidades y trato para ambos sexos en situaciones concretas de desigualdad, no se encuentra comprendida en la prohibición a que hace referencia el artículo 1° de la presente ley.”

El Decreto N° 37/997 de 5 de febrero de 1997 la reglamenta. En el se considera una forma grave de discriminación las conductas de acoso u hostigamiento sexual en el lugar de trabajo o en ocasión de él, entendiendo por tales, cualquier comportamiento, propósito, gesto o contacto de orden sexual no deseado por la persona a la que va dirigido y que le produzca o amenace con producirle un perjuicio en su situación laboral.

¿Se han promulgado, modificado o derogado leyes y reglamentos en su país a fin de

modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respaldan la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer?

Por ley N° 17.938 de 29 de diciembre de 2005 se eliminó del Código Penal el art. 116 y también el 22 y 23 del Código de Procedimiento Penal por los que el matrimonio del ofensor con la ofendida extinguía el delito o eximía de pena en su caso, en los delitos de violación, atentado violento al pudor, estupro y rapto.

Se deberá extraer del Título X del Código Penal titulado: “De los Delitos contra las Buenas Costumbres y el Orden de la Familia”, el Capítulo IV que contiene los delitos de Violación, Atentado Violento al Pudor, Corrupción, Proxenetismo, Estupro e Incesto. Esta modificación deberá poner de manifiesto que la violencia sexual contra la mujeres y niñas que se ejerce específicamente en la Violación y Proxenetismo, es una grave violación a los derechos humanos y no un atentado a las buenas costumbres y al orden de las familia como anacrónicamente se encuentra establecido.

Además deberá modificarse el Art. 275 que contiene el delito de Estupro el cual establece: “Comete estupro el que, mediante promesa de matrimonio, efectuare la conjunción con una mujer **doncella** menor de veinte años y mayor de 15.

Comete estupro igualmente, el que, mediante simulación de matrimonio, efectuare dichos actos con mujer **doncella** mayor de veinte años.” Este artículo colabora con su redacción la persistencia de patrones culturales, prejuicios y estereotipos sexuales que legitiman la violencia contra la mujer (art. 7 literal e de la Convención).

De la misma forma se deberán modificar los siguientes artículos, extrayéndose por lo menos los conceptos discriminatorios que marcamos con color:

En el capítulo III del Capítulo X está el Rapto. El Art. 266 dispone: “Rapto de mujer soltera mayor de 18 años, **viuda o divorciada honesta**. “El que, con violencias, amenazas o engaños, sustrajera o retuviere... (*Parece referirse a un objeto*).

Art. 267: Mujer casada o menor de 15 años. “el que con violencias, amenazas o engaños, sustrae o retiene, para satisfacer una pasión carnal a una mujer casada, será castigado ...

Art. 268: rapto de soltera **honesto** mayor de 15 y menor de 18 años, con su consentimiento o sin él. ...

Art. 269: **Influencia de la finalidad matrimonial y de la deshonestidad de la víctima.**



“Constituyen circunstancias atenuantes, según los casos, el propósito de matrimonio del culpable o la deshonestidad de la víctima”.

Art. 270: Influencia del otorgamiento de la libertad a la víctima. “las penas establecidas en los artículos precedentes serán reducidas de la tercera parte a la mitad, cuando el culpable, antes de que el delito haya sido denunciado a la autoridad y aún después, mientras se hallare al abrigo de la acción de la misma, y sin haber cometido ningún acto deshonesto, restituyere su libertad a la persona raptada, conduciéndola a la casa de donde la sustrajo, o a la de su familia, o colocándola en otro lugar seguro, a la disposición de ésta. (*nuevamente parece referirse a una cosa*).

En el Capítulo IV titulado “De la violencia carnal, corrupción de menores, ultraje público al pudor” se encuentra el art. 272: Violación. Se modificó el inc. 1° del art. 272 del Código Penal donde se tipifica el delito de Violación, eliminando la presunción absoluta en caso de menores de edad de 15 a 12 años. Por esta modificación se puede probar que un menor o una menor de 12 años dio su consentimiento válido para la conjunción carnal. Además aumentó la pena.

Reiteramos que se comparte la sustitución por una presunción relativa, pero no se encuentra justificación razonable para el cambio de la franja etaria, estimándose que la modificación no debería haber abarcado este aspecto. A título de ejemplo, a los 12 años se requiere de representantes legales para otorgar consentimiento válido para contraer matrimonio; no puede obtenerse habilitación para conducir un automóvil; tampoco se puede inscribir en el padrón electoral; etc. Ese cambio en la franja etaria sólo se entiende si se considera válida una de las fundamentaciones que dieron quienes promovieron la modificación: que a los 12 años las jóvenes actualmente tienen - o aparentan - una mayor madurez y por lo tanto y por ello pueden inducir a confusión a alguien desprevenido. En definitiva la modificación está pensada para beneficiar al presunto violador que puede haberse visto “tentado” por una joven mayor de 12 y menor de 15 años que por su cuerpo y por su actitud pudiera haberle parecido mayor de esa edad.

Del art. 325 al 328 se regula el delito de Aborto. El art. 328 establece: “(Causas atenuantes y eximentes).

1°. Si el delito se cometiera para salvar el propio honor, el de la esposa o un pariente próximo, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, pudiendo el juez, en el caso de aborto consentido, y atendidas las circunstancias del hecho, eximir totalmente de castigo. El móvil del honor no ampara al miembro de la familia que fuera autor del embarazo.

Véase hasta que punto la situación de la mujer es invisibilizada y omitida. Se eximirá de pena o eventualmente ésta será disminuida si alguien realiza el aborto *para salvar el propio honor* (el padre de la embarazada por ej.), *el de la esposa* (lo que da a entender que el aborto lo realizó el marido de la embarazada) *o un pariente próximo* (padre?, hermano?, hijo mayor?)

El honor al que refiere este artículo es sin duda el honor masculino, el del varón que lo ve mancillado por el embarazo que interrumpe o ayuda a interrumpir.

Pero además la norma que penaliza el aborto es de por si discriminatoria y violatoria de los derechos humanos de las mujeres, en la medida que limita su derecho a disponer de su propio cuerpo así como su derecho a la salud, a la autodeterminación y a ejercer sus derechos sexuales y derechos reproductivos, entre otros, razón por la cual debe ser derogada al igual que la eximente o atenuante del honor.

Por otra parte, no existe en nuestro país normas que sancionen penalmente el acoso sexual en el trabajo ni el moral.

1.2. ¿Se han aprobado este tipo de normas después de la ratificación de la Convención Belém do Pará por parte de su Estado?

Algunas normas se han aprobado, aunque no suficientes.

- **Ratificación convenios internacionales.**
- La Convención de Belem Do Pará fue ratificada en nuestro país en por Ley 16.735 del 5 de enero de 1996.
- El 18/5/01, por ley 17.338, fue ratificado el protocolo facultativo de la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, ratificada en nuestro país desde 1981.
- El 17/9/02, por Ley 17.559 Uruguay ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre venta, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía.
- El 28/12/04, por ley 17.861, fue ratificado el Protocolo de Palermo sobre trata de personas, especialmente mujeres y niñas, complementario de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

- Leyes nacionales

En el orden interno, las leyes aprobadas con posterioridad a la ratificación de la Convención de Belém do Pará ya han sido señaladas. Se sintetizan en el siguiente listado:

- Ley 17.514 del 18/6/2002- para la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica-
- Ley 17.707 del 10/11/03 que faculta a la SCJ a transformar juzgados de familia en los Juzgados especializados con competencia en violencia doméstica-
- Ley 17.815 del 6/9/04 que prevé figuras penales relativas a la explotación sexual comercial infantil y adolescente.
- Ley 17938 del 29/12/05 que elimina el art.116 Código Penal y 22 y 23 del Código de Procedimiento Penal.

De haberse aprobado este tipo de normas:

- a. ¿Existe sanción establecida para un agresor que hostiga, amenaza o pone en peligro la vida de la mujer atentando contra su integridad o perjudicando su propiedad? ¿Cuál es esa sanción?

El Juez de Familia puede establecer medidas de protección para la víctima tales como exclusión del agresor del hogar, prohibición de acercarse a la víctima , entre otros, cuyo incumplimiento puede ser penalizado.

- b. ¿Existe pena asignada para las formas transnacionales de violencia contra la mujer, incluidas las migrantes, la trata de personas, especialmente mujeres, niñas y niños, y la prostitución forzada? ¿Cuál es esa pena?

No está establecido el delito de Trata de Personas en nuestra normativa. Tampoco el de Tráfico de Personas ni el de Prostitución Forzada, por lo que debe adecuarse la legislación interna a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Facultativo que han sido ratificados por nuestro país.

La ley N° 17.815 establece en su art. 6°: (Tráfico de personas menores de edad o incapaces).- “El que de cualquier modo favorezca o facilite la entrada o salida del país de personas menores de edad o incapaces, para ser prostituidas o explotadas sexualmente, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría.”

La ley N° 8.080 de 27/5/1927, que sanciona el proxenetismo (explotación lucrativa de la prostitución de otra persona), prevé en su inciso 2° la conducta de quien con ánimo de lucro indujere o determinare a otro al ejercicio de la prostitución en el país **o en el extranjero** con

tres a doce meses de prisión.

De todas formas estas normas no contemplan en forma integral las nuevas formas de violencia contra la mujer, incluidas las migrantes, ni la trata de mujeres, niñas, niños y la prostitución forzada.

- c. ¿Sanciona el Código Penal u otra normativa jurídica la violencia sexual dentro del matrimonio?

No, contrariamente el Código Civil establece entre las obligaciones matrimoniales el débito conyugal .

- d. ¿Contemplan las normas vigentes el acceso a reparación para las mujeres víctimas de la violencia?

No contemplan.

- e. ¿Existe sanción para los/las funcionarios/as públicos que no cumplen con la aplicación de las leyes de violencia? Si existe, ¿cuál es la sanción?

No existe.

- f. ¿Existen programas de tratamiento para agresores o perpetradores de actos de violencia?

No existen.

- g. ¿Existe alguna disposición legal o administrativa que haga obligatoria la capacitación permanente en materia de género para funcionarios públicos?

No existe. Esta es una grave carencia en el país. Los jueces y juezas, los funcionarios de los juzgados, los fiscales y los funcionarios/as policiales deben contar con sensibilización y capacitación permanente. No han logrado aún dimensionar las graves consecuencias que la violencia contra la mujer produce en las mujeres y en la sociedad toda. En general, no se percibe por parte de los operadores jurídicos, policiales e incluso de la salud que este tipo de violencia es una violación a los Derechos Humanos de las mujeres, los niños y niñas.

**2. ¿Se ha adoptado un plan de acción o una estrategia nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer?**

No existe un Plan nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Lo que existe a nivel nacional es un Plan para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica. Para ello la ley N° 17.514 de Violencia Doméstica creó en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, el CONSEJO CONSULTIVO DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, que se integra con:

- i. un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que lo presidirá
- ii. un representante del Ministerio del Interior
- iii. un representante del Ministerio de Salud Pública
- iv. un representante del Instituto Nacional del Menor (hoy INAU)
- v. Un representante del Poder Judicial
- vi. Un representante de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP)
- vii. Un representante del Congreso de Intendentes
- viii. Tres representantes de las organizaciones no gubernamentales de lucha contra la violencia doméstica.

Los representantes de los organismos públicos deberán ser de las más altas jerarquías.

Los representantes de las organizaciones no gubernamentales serán designados por la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG). (Art. 24).

El art. 26 establece que la competencia del Consejo Consultivo es nacional y tendrá entre otros fines los de asesorar al Poder Ejecutivo en la materia de su competencia; elaborar un informe anual acerca del cumplimiento de sus cometidos y sobre la situación nacional de violencia doméstica; velar por el cumplimiento de la ley y su reglamentación; diseñar y organizar planes de lucha contra la VD; promover la coordinación e integración de las políticas sectoriales de lucha contra la VD.

2.1. ¿Cuál es el organismo encargado del diseño de dicho plan de acción o estrategia general nacional?

El organismo encargado del diseño del Plan Nacional de Lucha contra la violencia doméstica es el Consejo Nacional Consultivo.

2.2. ¿Cuál es el organismo encargado de la aplicación de dicho plan de acción o estrategia? ¿Existen estrategias intersectoriales integradas? Si existen, ¿qué agencias participan en ellas?

**El organismo encargado de la aplicación del Plan Nacional de Lucha contra la violencia doméstica es el Consejo Nacional Consultivo.**

2.3. ¿Se han realizado evaluaciones del plan de acción o estrategias realizadas?

No se han realizado.

Si se han realizado, ¿qué resultados se han obtenido hasta el momento?

Si no se han realizado evaluaciones ¿está previsto realizarla? ¿En qué plazo?

El Consejo Nacional Consultivo previó realizar una evaluación y e informe correspondiente a fines del 2006.

2.4. ¿Esta prevista una revisión periódica del plan de acción o estrategia en base a los resultados obtenidos en las evaluaciones de su implementación?

Si está prevista.

2.5. ¿Cómo se articulan las estrategias a niveles provinciales y municipales?

El Art. 28 de la Ley 17.514 establece que el Consejo podrá crear Comisiones Departamentales, o Regionales, reglamentando su integración y funcionamiento. A la fecha el Consejo ha instalado las Comisiones Departamentales de Lucha Contra la Violencia Doméstica en siete Departamentos: Durazno, San José, Colonia, Soriano, Canelones, Maldonado y Paysandú, restando la instalación de doce Municipios para el 2006.

**3. *¿Se ha establecido un mecanismo a nivel nacional para hacer el seguimiento de la implementación de la Convención Belém do Pará?***

No se ha establecido..

Si se ha establecido el mecanismo:

¿Cuál es el organismo encargado de hacer su seguimiento a nivel nacional?

**4. *Los legisladores, asesores y demás personal de las legislaturas ¿cuentan con información acerca de temas de género y específicamente respecto de violencia? ¿Cómo se ha informado?***

Los legisladores, asesores y demás personal parlamentario, cuentan con información fundamentalmente a iniciativa de la Bancada Femenina.

Algunas legisladoras tienen formación en la perspectiva de género desde época anterior a su ingreso al Poder Legislativo. Esto porque han llegado a la política partidaria luego de años de militancia en el movimiento de mujeres o luego de una sostenida militancia en la Red de mujeres políticas.

4.1. ¿Se han realizado seminarios de violencia contra la mujer destinados a dicha audiencia?

El parlamento nacional ha sido el espacio privilegiado para la realización de un importante número de seminarios y otras actividades de denuncia y análisis sobre la violencia contra la mujer, particularmente contra la violencia doméstica. Actividades que muchas veces fueron convocadas por la Bancada Femenina o contando con su auspicio, generalmente organizadas

por la sociedad civil.<sup>2</sup> Algunas de estas actividades fueron recogidas en una publicación editada por la propia Cámara de Diputados.

4.2. ¿Se han coordinado visitas de expertas/os en violencia contra la mujer a las legislaturas?

Si, a propuesta de las organizaciones que traen a las expertas al país.

4.3. ¿Se ha distribuido información respecto de violencia contra la mujer a las legislaturas nacionales, provinciales y locales?

Si, de diversas maneras:

- Las legisladoras nacionales han hecho llegar materiales e intervenciones y han asistido en diversas oportunidades a los Legislativos departamentales (provinciales) a realizar intervenciones sobre la violencia doméstica.

- Las legisladoras departamentales suelen solicitar que sus respectivos cuerpos legislativos envíen las intervenciones realizadas en torno a la violencia doméstica al Parlamento nacional.

4.4. Otras formas (describalas)

- Por iniciativa de la Bancada Femenina la página web del Poder Legislativo ha difundido en el mes de noviembre de 2005, las estadísticas existentes y parciales sobre violencia doméstica.

### ***5. ¿Existen comisiones legislativas especializadas en temas de género?***

En la XLVI Legislatura (2005-2010) la Cámara de Senadores creó la Comisión Permanente “Población, Desarrollo e Inclusión” a la que se le asignó entre sus cometidos los relacionados con “... *el seguimiento de las responsabilidades del Estado con relación al objetivo de un desarrollo humano sustentable que equilibre los efectos de la desigualdad social de los distintos grupos de población y comprometa los objetivos constitucionales de justicia social e igualdad de oportunidades para todos los hombres y mujeres*”.

Si existen:

5.1. ¿Cómo opera su funcionamiento en el orden de las legislaturas nacionales?

Todas las comisiones asesoras, incluyendo las mencionadas, se rigen por los Reglamentos de funcionamiento de las Comisiones, de la Cámara respectiva.

5.2. ¿Cómo opera su funcionamiento en el orden de las legislaturas provinciales?

---

<sup>2</sup> Para información detallada ver “Bancada Femenina. Rendición de Cuentas del período legislativo 2000-2005”, Cámara de Representantes XLVa. Legislatura, Uruguay

En algunos Legislativos Departamentales se han creado Comisiones de Género y Equidad, que se rigen por los respectivos reglamentos de funcionamiento de las Comisiones del correspondiente Legislativo departamental.

En otros se han creado Bancadas Femeninas como por ejemplo en el Departamento de Maldonado.

## **II. Acceso a la justicia**

### ***1. ¿Existen trámites expeditos y normados para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de la violencia y la responsabilidad de los perpetradores de dicho actos de violencia?***

Si existen. La ley N°. 17.514 establece un trámite rápido ante los Juzgados Especializados en Violencia doméstica quienes pueden ordenar las medidas cautelares que la misma ley enumera y otras a las que remite a favor de la víctima, cuando así lo consideren.

#### **1.1. ¿Ante qué autoridad debe realizarse la denuncia?**

Se puede realizar ante la autoridad administrativa, esto es, Seccionales policiales, Comisarías de la Mujer (existen 8 en todo el país) o ante la autoridad judicial, esto es, los Juzgados Especializados de Violencia Doméstica directamente si se reside en Montevideo o los Juzgados Letrados de 1ª. Instancia y Juzgados de Paz en el interior del país. También se puede formular la denuncia directamente ante el Juzgado Penal si así se entendiese pertinente.

Los Juzgados de Familia Especializados en Violencia Doméstica son solo cuatro y están todos en la capital del país, Montevideo. Están funcionando desde el 13 de diciembre de 2004 y entienden también en las denuncias de derechos de los niños, niñas y adolescentes amenazados o vulnerados (arts. 66, 117 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia).

En el **Interior del país** las denuncias ante la autoridad judicial se pueden formular ante los Juzgados de Paz en las villas y pueblos en los que no hay Juzgados Letrados de 1ª. Instancia y en las ciudades en las que los hay se deberán presentar ante ellos directamente.

La situación de las mujeres que viven en villas y pueblos y en las zonas rurales aledañas donde no existen ni Comisarías de la Mujer, Juzgados Letrados de 1ª. Instancia ni defensa pública es muchas veces dramática. Los funcionarios policiales de estas comisarías no fueron capacitados y si alguna vez tuvieron información al respecto fue algo muy puntual. Lo mismo sucede con los Jueces de Paz que en determinados lugares no son incluso ni abogados/as. No han recibido capacitación ni sensibilización en VD, por lo cual es muy difícil que denuncias por violencia psicológica, patrimonial, sexual o incluso física leve tengan andamiaje, a pesar que estas manifestaciones de la violencia doméstica están establecidas en la ley N° 17.514.



## 1.2. Las oficinas a cargo:

¿Son adecuadas a la cantidad de casos que deben atender, tanto en relación a su cobertura geográfica como a la magnitud de los índices de violencia registrados en esa localidad?

Las seccionales policiales no tienen un ámbito reservado y separado para que las mujeres puedan formular las denuncias. Los casos donde hay violencia de género, por sus características, necesita un ámbito de reserva y de escucha adecuada que no existe en las seccionales policiales ni de Montevideo ni del interior del país. Generalmente las víctimas son atendidas detrás de un pequeño mostrador, paradas, a los efectos de hacer la entrevista lo más breve posible.

En cuanto a las Comisarías de la Mujer, éstas cuentan con personal femenino que se supone que ha tenido sensibilización y capacitación en el tema. Sin embargo, quienes trabajamos en las organizaciones de la sociedad civil de atención directa en la temática recibimos todos los días quejas de mujeres que han sido mal atendidas en las Comisarías de la Mujer. En Montevideo esto tiene que ver con la funcionaria policial que tiene el primer contacto, porque en general en la jerarquía, esto es, las Comisarias han sido sensibles y capacitadas, con disposición de colaborar con las ONG's que trabajan en VD.

En cuanto a los Juzgados Especializados en VD como ya mencionamos más arriba, son cuatro y están concentrados en la ciudad de Montevideo. Cuentan con Defensoría Pública especializada y de un Equipo Técnico interdisciplinario. Sin embargo no cuentan con Fiscalías asignadas, por lo cual se incumple permanentemente la Ley N° 17.514 que establece preceptivamente la intervención del Ministerio Público y Fiscal. También el Código de la Niñez y la Adolescencia ordena que se establezcan regímenes de turnos para asegurar su presencia en las denuncias de lesión o frustración de derechos de niñas, niños y adolescentes (artículo 66° inc. final). Los representantes de la Fiscalía vienen reclamando desde hace tiempo la creación de por lo menos cuatro cargos para cubrir este vacío. El Ministerio Público y Fiscal depende del Ministerio de Educación y Cultura, aunque cuenta con independencia funcional y técnica. Esto es una grave carencia y un incumplimiento sistemático que el Estado viene realizando al espíritu y letra de la ley.

En cuanto al espacio físico de los Juzgados y la preservación de integridad física y psíquica de las víctimas es necesario resaltar que si bien a la entrada de éstos hay un funcionario encargado de preguntar turno del Juzgado al cual se dirige y nombre de la persona y así verificar si lo hace en calidad de denunciante o denunciado, para derivar a la persona, servicio que no siempre funciona debidamente.

Si bien existen en los Juzgados Especializados –teóricamente- dos lugares separados en los que deberán esperar por un lado la víctima y por otra el presunto victimario y si bien se

encuentra en el lugar un policía a cargo, en los hechos este mecanismo no es respetado y el agresor pasa al lugar donde está la víctima sin que muchas veces sea notado por el agente policial u otros funcionarios de los juzgados. Este es un tema fundamental de seguridad al que también se le debe prestar atención por parte del Poder Judicial o del Ministerio de Interior. Se deberá tener presente que quien llega al Juzgado como denunciado es en muchos de los casos una persona peligrosa para la víctima ya que en nuestro país muere promedialmente 1 mujer adulta o niña cada 9 días víctima por violencia doméstica.

En el interior del país no existen juzgados especializados. Los de Paz y Letrados de 1ª Instancia no han tenido capacitación desde el Estado, a lo sumo y por motu proprio pueden haber concurrido a seminarios y capacitaciones que la sociedad civil ha llevado adelante, teniendo en cuenta esta grave situación.

La ley de VD estableció la **asistencia letrada obligatoria**. En el interior del país los defensores de oficio son sustancialmente menos por Juzgado y en general tienen a su cargo la defensa en todas las materias o a lo sumo, hay uno destinado a la materia penal y otro a la civil, laboral, familia y violencia doméstica. En ciudades como Chuy, Bella Unión, Río Branco, Young, etc hay un Juzgado Letrado, más varios Juzgados de Paz que acceden al Letrado, trabajando dos Defensores En algunas capitales de departamento y algunas ciudades del interior con concentración importante de habitantes, hay varios defensores.

En ciertos pueblos o villas solo existe un juzgado de paz de ciudad y no hay defensor de oficio.

Cladem Uruguay en el marco de proyecto de capacitación sobre violencia doméstica que desarrolló en el interior de la República en el año 2004, pudo constatar que allí las mujeres prácticamente no tienen asistencia legal obligatoria en las audiencias de violencia doméstica, ya sea porque no existe defensor en ese lugar, o porque viene de otro pueblo una vez por semana, o porque si existe defensor, es muy difícil que esté presente en una audiencia de ese tipo, ya que en general siempre tiene otras “más importantes” en el mismo horario. La ley se incumple y la mujer queda sin defensa. Esa es la constante en el interior del Uruguay.

- 1.3. ¿Existen comisarías y otros servicios especializados en temas de la mujer que cuenten con perfiles y protocolos de actuación para la atención de las víctimas en sus propios idiomas?

Cabe aclarar que en el Uruguay no se hablan diferentes idiomas. Lamentablemente no existen comunidades indígenas que mantengan su lengua original ni otras comunidades que hablen otros idiomas que no sea el español. De todas formas ninguna de las agencias que intervienen en los procesos de violencia contra la mujer cuenta con perfiles ni protocolos de actuación para la atención de víctimas. Es común aún hoy la revictimización de la víctima, entre otras cosas, a través de preguntas y procedimientos victimizantes.

1.4. En promedio, ¿cuánto tiempo transcurre entre la recepción de la denuncia hasta la adopción de medidas especiales de protección de la integridad física y psíquica y la propiedad de las mujeres objeto de violencia?

Depende de: (i) la gravedad de la denuncia, aunque no debería ser así; (ii) si la denuncia se hizo ante las seccionales policial, (iii) ante la Comisaría de la Mujer; (iv) si se formuló directamente ante el Juzgado Especializado.

(ii) Si se formuló ante una seccional policial en general hay dificultades para que ésta se procese rápidamente. Como tienen otros casos que investigar e intervenir, sucede habitualmente que tardan en ir a buscar al presunto agresor y también en informar telefónicamente al Juzgado de turno.

(iii) Si la denuncia se realiza ante la Comisaría de la Mujer (son 8 en todo el país), en general, se actúa más aceleradamente, pero existen aún dificultades como la de que cuentan por ejemplo con un solo móvil y muchas veces está afectado a otro procedimiento, por lo cual también se demora para ir a buscar al presunto victimario y tomar su declaración o eventualmente ponerlo a disposición de la Justicia si así lo decide el/la Juez/a. En estas comisarías la comunicación con los Juzgados Especializados en general es rápida, aunque no han entendido aún que la comunicación debe ser doble y simultánea a los respectivos jueces (penal y de Familia especializado en VD o de Adolescentes), cada uno en la materia de su competencia. Así lo estableció la Acordada N° 7457 de la Suprema Corte de Justicia que en su art. 7° establece: “En los casos de hechos con apariencia delictiva en los cuales se da cuenta la Juzgado Penal o de Menores (antes de la creación de los Juzgados de Adolescentes) cuando de los mismo resulte la existencia de presuntas víctimas en los términos de los arts. 2° y 3° de la ley N° 17.514, la autoridad administrativa deberá dar cuenta simultánea al Juez Letrado de Familia de Turno” (esto era antes de la creación de los Juzgados Especializados). Evaluada la gravedad del hecho por el Juez que ha sido informado, si es el Especializado puede ordenar de inmediato y en forma telefónica medidas cautelares como la de no acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, etc. También el Juez Penal puede ordenar que se lo ponga a disposición de ese Juzgado de inmediato, en general, cuando a prima facie se entiende que puede existir la comisión de un delito por parte del presunto victimario. Cabe mencionar en este punto que es cada vez más frecuente que los jueces/as especializados, al recibir la denuncia telefónica, dicten resolución por teléfono y no realicen luego las Audiencias de rigor establecidas en la ley N° 17.514. La norma creó la competencia de urgencia para brindar un rápido acceso de la víctima a la jurisdicción

actuante, evitando formalismos dilatorios. Así se incumple la letra, el espíritu de la norma y los principios que la informan: concentración, celeridad y también el de inmediación. La víctima no tiene real acceso a la jurisdicción y se mantiene el riesgo.

(iv) Si la denuncia se formula directamente ante el juzgado especializado dependerá también de la gravedad de los hechos denunciados la cercanía de la realización de la audiencia de rigor. Los tiempos son sin duda mucho más acotados que los de los trámites comunes de Derecho de Familia.

1.5. ¿Existen medidas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia, familiares y testigos? Si existen, ¿cuáles son?

La ley N° 17.514 de Violencia Doméstica prevé en su art. 10 medidas de protección como por ej.

- Disponer el retiro del agresor de la residencia común;
- Disponer el reintegro de la víctima a su domicilio;
- Prohibir/limitar la presencia del agresor en el domicilio, trabajo, estudio u otros lugares que frecuente la víctima;
- Prohibir al agresor comunicarse, relacionarse entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho;
- Incautar armas en poder del agresor;
- Fijar una obligación alimentaria provisional a favor de la víctima; entre otras.

En la práctica una vez que se han tomado las medidas cautelares y la mujer concurre con la copia de la audiencia ( que recién ahora se les esta entregando ,después de las reuniones mantenidas con las/os integrantes de la Red de Violencia y algunos de los Jueces Especializados ) a la seccional de la zona a denunciar que se están incumpliendo las medidas tomadas en la Sede Especializada, por lo general, no se actúa y se la vuelve a derivar al Juzgado que intervino, provocando así pérdidas de tiempo y gastos de locomoción que muchas veces no tienen a su disposición y que pueden costarle la vida.

No existen otros mecanismos de protección ni desde la autoridad administrativa ni de la judicial para garantizar en los hechos la seguridad de las víctimas de violencia doméstica ni de las víctimas que hayan denunciado violencia sexual. Esto podemos constatar en casos recientes de mujeres muertas por sus ex parejas o parejas donde pese a haber denunciado ante el sistema la existencia de la violencia que venían sufriendo. Anexamos información al respecto.

1.6. ¿Existe asesoría legal gratuita a la que puedan acceder las mujeres víctimas de violencia?

Las Defensorías en nuestro país son gratuitas e integran la estructura del Poder Judicial. Existen Defensorías en casi todas las materias: Penal, Ejecución Penal, Civil,

Familia, Adolescentes y en Violencia Doméstica.

Es un instrumento importante para el acceso a la Justicia de los sectores pobres de la población, especialmente de las mujeres ya que el Uruguay no ha sido la excepción respecto a la feminización de la pobreza. Sin embargo, en Montevideo, están físicamente alejadas de los barrios más carenciados y muchas de las potenciales usuarias no pueden trasladarse hasta ellas por falta de recursos o porque no cuentan con infraestructura para dejar a sus hijos/as. Por lo cual la descentralización de por lo menos la Defensoría de Oficio de Familia y la de Adolescentes, con presencia en los barrios más pobres y poblados de la ciudad sería una medida fundamental para el real acceso de las mujeres a la Justicia. En efecto, luego de aplicadas las medidas cautelares en las denuncias por violencia doméstica, las víctimas deberán solicitar en Sede de Familia pensiones alimenticias, divorcios, tenencias, visitas para sus hijos/as y para eso deberán recurrir por ej. a la Defensoría de Familia. Por eso debe ser accesible a los/las justiciables más pobres para que el acceso a la justicia sea realmente equitativo.

También se deben asignar recursos destinados al pago de sueldos justos para Defensores y Defensoras, procuradores/as y funcionarios/as judiciales sobre quienes pesa en gran medida la sobrecarga de usuarios/as que además de la ya existente, creció a partir de la crisis del 2002 en el país.

Pese a este avance es importante recalcar que las condiciones físicas para la atención de los usuarios/as y para los mismos defensores son inadecuadas ya que no cuentan con infraestructura necesaria para una adecuada atención: locales pequeños, no hay baños para usuarios/as, no hay sillas donde sentarse a esperar, entre otros y los/las defensoras no cuentan ni con computadoras ni con impresoras para redactar sus escritos, debiendo suplir esta deficiencia con viejas máquinas de escribir o hacerlas fuera de la oficina.

Es un logro la existencia de defensores/as de oficio especializados/as en los Juzgados de Familia Especializados en VD de Montevideo para asesorar, formular denuncias y patrocinar a las partes en las audiencias respectivas.

Pero la situación del interior del país es otra. En general allí no se cumple con lo que dispone la ley en cuanto a la asistencia legal obligatoria en las denuncias de VD. Los/las defensores/as se ven sobrecargados de trabajo y pocas veces concurren a patrocinar a la víctima. Otras veces no existe defensor en ese lugar.

Es necesaria una capacitación y sensibilización permanentes de los Defensores/as de Oficio en violencia doméstica, violencia contra las mujeres y género.

Los/las defensores/as no cuentan con protocolos de actuación o atención en VD.

Faltan locales adecuados y descentralización como se mencionó más arriba.

1.7. ¿Se fomenta la creación de grupos de profesionales que presten colaboración a las víctimas de violencia para la realización de los trámites pertinentes destinados a la protección de la mujer y la sanción del agresor?

No se fomenta.

1.8. ¿Existen modelos de intervención para aquellas personas que han perpetrado actos de violencia contra la mujer?

No desde el Estado. Existe desde la sociedad civil, con limitados recursos y solamente referido a varones que ejercieron violencia doméstica.

**2. Los/as funcionarios/as encargados/as de atender las denuncias de violencia contra la mujer, ¿cuentan con preparación en materia de perspectiva de género con respecto de la prevención, sanción y erradicación de la violencia?**

No ha habido una preparación sistemática en esta materia. Han habido algunas experiencias de capacitación para oficiales, clases y agentes de Policía en la Escuela Nacional de Policía en el año 2001.

Los recursos humanos de los Juzgados Letrados Especializados en VD fueron capacitados antes de que comenzaran a funcionar, capacitación insuficiente y coyuntural. Creemos que ésta debería ser permanente, actualizada y profunda en aspectos como la violencia contra la mujer y género.

Si bien se reconocen por parte de la sociedad civil los esfuerzos que se han realizado para capacitar a los distintos operadores, sobretodo a los policiales y en menor medida judiciales, cabe destacar que se han dado en forma aislada y discontinua.

De acuerdo a un informe realizado sobre la Jornada de Trabajo “Seguridad Pública y Violencia Doméstica” que se desarrolló el 30/8/06 en Montevideo: *“el trato inadecuado que se da en las comisarías a las víctimas de violencia doméstica, denunciado ante el Ministerio del Interior, motivó que se realizara la Jornada de Trabajo: "Seguridad Pública y Violencia Doméstica". En ella los responsables de las comisarías y demás reparticiones que reciben las denuncias, reclamaron “la necesidad de formar al personal que se encuentra en la línea de fuego, para que sepa recibir las denuncias y tratar bien a las víctimas”.*

El Director del Departamento de Datos, Estadísticas y Análisis del Ministerio del Interior sociólogo Rafael Paternain subrayó que de acuerdo con las estadísticas aportadas en dicha Jornada, la violencia doméstica es un fenómeno más frecuente que las rapiñas, sobretodo si

se tiene en cuenta que en los casos de lesiones, homicidios, amenazas, violencia privada, delitos sexuales y suicidios, hay implícitas situaciones de maltrato.

Desde 1997 a la fecha, las denuncias presentadas en las comisarías, se multiplicaron por cuatro. Esto significa que las personas *"se han ido animando a denunciar"*, explicó el Inspector Principal Ricardo Bernal, Jefe de Policía de Montevideo.

El Ministro del Interior José Díaz mencionó que se han recibido denuncias de *"desatenciones a las mujeres y niños violentados"* que definió como *"debilidades"*. Dijo también que pretende que se ofrezca *"una atención adecuada a la persona que va a sede policial a presentar su denuncia y una respuesta positiva, cordial, como corresponde a todo servicio público"* y a los *"compromisos asumidos"* por su cartera.

La inspectora mayor Cristina Domínguez, en aquel momento Jefa de Policía del Departamento de San José y hoy Jefa de Policía del Departamento de Paysandú, afirmó que la Policía tiene que *"promover el buen trato para evitar que se produzca la revictimización en la sede policial"*.

*"Todas las mesas coincidieron en la necesidad de capacitar al personal policial subalterno, sobre todo para recibir las denuncias de violencia doméstica y "orientar" a las víctimas. Además plantearon que estos hechos se encararan de la misma forma que los otros delitos, cuando no debería ser así. En ese sentido propusieron la creación de un equipo multidisciplinario para apoyar a las seccionales.*

Asimismo señalaron que no tienen dónde derivar en forma inmediata a las víctimas y que *"existe un problema entre la competencia de los juzgados penales y de familia, para saber cuál es competente en disponer las medidas"*. También se planteó la necesidad de *"entender que a veces también hay funcionarios que sufren violencia"*.

Si la respuesta es afirmativa:

2.1. ¿Se efectúa una supervisión de los/as funcionarios/as encargados/as de atender y dar curso a los procesos sobre violencia contra la mujer?

No se efectúa.

2.2. ¿Están informados/as de las penas de las que son posibles en caso de inacción y/o faltas de conducta respecto de los procesos de violencia contra la mujer?

No están informados.

- 2.3. ¿Los/as funcionarios/as encargados de procesar las denuncias de violencia reciben capacitación en materia de perspectiva de género y sobre prevención, sanción y erradicación de la violencia?

Reiteramos que se han recibido en el 2001 por parte de los funcionarios policiales y eventualmente de la Fiscalía capacitaciones puntuales sobre la temática sin un ejercicio de continuidad ni de permanencia.

**3. *¿Existe un sistema de apoyo diseñado para atender las necesidades inmediatas de las mujeres víctimas de violencia?***

Existen algunas experiencias en Montevideo de servicios de atención a mujeres en situación de violencia en servicios que la Intendencia Municipal de Montevideo gestiona en convenio con ONG's de vasta experiencia y especialización en la temática.

Si la respuesta es afirmativa:

- 3.1. ¿Existen líneas telefónicas gratuitas de emergencia para asesorar a mujeres víctimas de violencia en todo el país?

Si existen. El Servicio Nacional Telefónico de Asistencia a la Mujer en Situación de Violencia que funciona desde 1992, está financiado por la Intendencia Municipal de Montevideo, es gratuito y desde el año 2001 tiene cobertura nacional. Su implementación se realiza a través de un convenio de la IMM con la Fundación PLEMUU (Plenario de Mujeres Uruguayas) una ONG de larga trayectoria.

- 3.2. ¿Existen refugios distribuidos geográficamente destinados a mujeres víctimas de violencia y al cuidado de sus hijos/as? Si existen, ¿son de carácter público, privado o ambos?

No existen.

- 3.3. La distribución geográfica de los refugios, ¿es apropiada a la cantidad de denuncias de violencia recibidas?

No existen refugios gestionados por el Estado (ni en convenio con instituciones de la sociedad civil) específicos para víctimas de violencia contra la mujer.

- 3.3. La distribución geográfica de los refugios, ¿es apropiada a la cantidad de denuncias de violencia recibidas?

No existen refugios.

- 3.4. ¿Se fomenta la creación de grupos de autoayuda de mujeres afectadas por la violencia? La Intendencia Municipal de Montevideo, gobierno local del departamento de Montevideo, a través del Programa Comuna Mujer y del programa "Por el Derecho a una Vida libre de Violencia de Género" tiene grupos de autoayuda en algunas Comunas Mujer de algunos



Centros Comunales. Este programa se realiza en convenio con distintas organizaciones no gubernamentales de mujeres de nuestra sociedad civil. Son estas organizaciones, con una vasta experiencia en el tema, las que coordinan los grupos de autoayuda, así como la atención psicosocial y jurídica que se brinda en determinadas Comunas Mujer que funcionan en varios Centros Comunales de la Intendencia Municipal de Montevideo.

En el interior el panorama es desolador, destacándose algunas experiencias aisladas llevadas adelante por organizaciones locales de mujeres quienes continuamente están solicitando el apoyo en capacitación de organizaciones de mujeres con mayores recursos.

3.5. ¿Qué tipo de servicios de orientación familiar gratuito hay disponibles en el país? En Montevideo en determinadas Comunas Mujer que funcionan en algunos Centros Comunales Zonales, que son células de descentralización de la Intendencia Municipal de Montevideo en los distintos barrios de la ciudad, funcionan servicios de orientación jurídica y psico-social implementados por la IMM en convenio con ONG's especializadas en Violencia Doméstica. En lo jurídico fundamentalmente se realizan trámites de Derecho de Familia y de VD. En lo que refiere a la atención psico-social existen psicólogas y una asistente social.

3.6. ¿Qué tipo de programas de rehabilitación de la mujer víctima de violencia se implementan?

En algunas Comunas Mujer se implementaron grupos de autoayuda.

3.7. Señale otros sistemas de apoyo existentes.

Siguen siendo las organizaciones de mujeres organizadas de la sociedad civil quienes sostienen distintas formas de apoyo a las víctimas de violencia como grupos de autoayuda, atención psicológica, búsqueda de inserción laboral ya que desde el Estado faltan respuestas a esta nivel que trasciendan lo meramente legal y atiendan a un apoyo integral a las víctimas.

3.8. ¿Existen programas sociales para la atención de las necesidades básicas de las mujeres víctimas de violencia?

No existen.

**4. *¿Existe un mecanismo de control, evaluación y seguimiento de los procesos de empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia?***

NO existen. Lo más cercano a ello lo constituyen los servicios que funcionan en las Comunas Mujer, cogestionados entre la IMM y diversas ONG's de mujeres especializadas en violencia contra la mujer. Son servicios que cuentan con escasos recursos y mucha población. De todas formas debemos destacar la sensibilización, capacitación y entrega de las técnicas y técnicos que trabajan en este programa y que pertenecen a la sociedad civil.

Especial llamada de atención merece la violencia sexual y sus víctimas por la gravedad de

este tipo de violencia. No existen ni se implementan ni servicios ni protocolos de atención, evaluación, intervención psicológica, legal y social de las víctimas.

**4. *¿Existe una política penal con objetivos a alcanzar respecto de la prevención, sanción y erradicación del femicidio?***

No existe.

### **III. Presupuesto Nacional**

**1. *¿Existen partidas en el presupuesto nacional y local destinadas a financiar acciones frente a la violencia contra las mujeres***

No existen.

Si la respuesta es afirmativa:

¿Existen partidas en el presupuesto nacional destinadas al fortalecimiento del ente rector o estrategia nacional sobre violencia contra las mujeres y para el desarrollo del plan nacional sobre la violencia contra las mujeres? ¿En qué monto y porcentaje?

No existen.

**1.2. ¿Cuál es el porcentaje del Producto Interno Bruto que se invierte para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer?**

¿Cuál es la inversión anual en dólares destinada a las comisarías de la mujer y/o a la protección policial de mujeres víctimas de violencia, su familia y testigos? (dividir dicho monto por la cantidad de personas protegidas de forma tal de obtener información per cápita)

No existe protección policial de mujeres víctimas de violencia ni de sus familias.

¿Cuál es la inversión calculada en dólares destinada a líneas telefónicas de emergencia? (dividir dicho monto por la cantidad de llamadas recibidas de forma tal de obtener información por llamada)

No contamos con estos datos. Como ya se informó existe una única línea telefónica de alcance nacional que está financiada por la IMM.

¿Cuál es la inversión calculada en dólares destinada a refugios? (dividir dicho monto por la cantidad de personas albergadas de forma tal de obtener información per cápita)

No existen refugios ni gestionados por el Estado, ni cogestionados, específicos para víctimas de violencia y sus hijos.

**1.6. ¿Cuál es la inversión anual en dólares destinada a los programas de rehabilitación de víctimas? (dividir dicho monto por la cantidad de participantes en los programas de forma tal de obtener información per cápita)**

1.7.¿Cuál es la inversión anual en dólares destinada a solventar la investigación y recopilación estadística respecto de la violencia contra la mujer?  
El Ministerio del Interior realiza desde 2005 recopilación estadística general respecto de las denuncias de distintos delitos cometidos en todo el país y en la capital. En dicha recopilación se desagregan las denuncias por violencia doméstica y por violación. No contamos con el dato de cual es la inversión anual en dólares destinada a esta actividad.  
En el Poder Judicial también se lleva una estadística general en la que figuran los trámites por Violencia Doméstica.

**2. *¿Existen partidas en el presupuesto nacional y local destinadas a programas de capacitación enfocados a prevenir la violencia contra la mujer?***

No existen.

Si la respuesta es afirmativa, se cuenta con información sobre:

2.1.¿Cuál es la inversión anual en dólares destinada a programas de sensibilización de maestros a nivel primario, profesores a nivel secundario y universitario? (dividir dicho monto por la cantidad de maestros y profesores receptores de los programas de forma tal de obtener información per cápita)

No existen programas de sensibilización ni de capacitación para maestros de primaria, profesores de secundaria ni universitarios en violencia contra la mujer. Por lo tanto no hay inversión anual específica para ese tema.

2.2.¿Cuál es la inversión anual en dólares destinada a programas de capacitación de prestatarios de servicios? (dividir dicho monto por la cantidad de prestatarios de servicios receptores de los programas de forma tal de obtener información per cápita)

**3. *¿Existen partidas en el presupuesto nacional destinadas a financiar programas de sensibilización sobre la violencia contra la mujer?***

No existen

Si la respuesta es afirmativa, se cuenta con información sobre:

3.1. ¿Cuál es la inversión anual en dólares destinada a programas de sensibilización de niños/as, jóvenes y adultos? (dividir dicho monto por la cantidad de

receptores de los programas de forma tal de obtener información per cápita)

**4. *¿Existe una práctica de cooperación entre los organismos oficiales y las organizaciones no gubernamentales focalizadas en temas de género?***

Existe una tradición de conveniar con ONG's en determinados temas en los cuales la sociedad civil es referente por su vasta capacitación y experticia.

**IV. Información y estadísticas**

**1. *¿Existe recopilación estadística sobre trámites judiciales de denuncia, procesos y sentencias de violencia contra la mujer?***

No existe de manera integral.

Si la respuesta es afirmativa, se cuenta con información sobre:

1.1. *¿Cuántas denuncias se realizaron el último año ante las instancias oficiales de recepción de denuncias, en razón de la violencia contra la mujer?*

Según el Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad Uruguay del Departamento de Datos, Estadísticas y Análisis del MINISTERIO DEL INTERIOR surgen los siguientes datos respecto al 1er. Semestre del 2006:

Hubieron en este primer semestre del año 2006, 3.308 denuncias de Violencia Doméstica en todo el país, de las cuales 1.053 se produjeron en la capital del país Montevideo.

Comparando el 1er. Semestre 2005/2006 en Uruguay, en el 2005 hubieron 3.506 denuncias por violencia doméstica y en el 2006 hubieron 3.308 como ya referimos. El porcentaje de variación entre el 1er. Semestre 2005/2006 es de -5,7.

En las estadísticas mencionadas no están incluidos en los datos específicos sobre Violencia Doméstica ni los homicidios ni las denuncias por delitos de lesiones, amenazas, violencia privada y suicidios, muchos de los cuáles pueden haber tenido su origen o su causa en el ejercicio de violencia doméstica por parte del agresor u homicida.

En cuanto a los delitos sexuales en Uruguay en el 1er. Semestre 2006 hubieron 143 denuncias de violaciones. Las consumadas sumaron 101 y tentativas 42. Otras denuncias de delitos sexuales sumaron 368. Total de denuncias por delitos sexuales 511, de las cuáles 288 fueron en la ciudad de Montevideo.

Comparando el 1er. Semestre 2005/2006 en el Uruguay se obtuvieron en el Observatorio los siguientes datos: en el 2005 se denunciaron 182 violaciones, consumadas 116, tentativas 66, otras denuncias de delitos sexuales 422 lo que hace un total de denuncias de delitos sexuales

de 604. En el 2006 se denunciaron 143 violaciones: 101 consumadas; 42 tentativas; otros delitos sexuales 368 lo que hace un total de 511 denuncias por delitos sexuales. El porcentaje de variación entre el 1er. Semestre 2005/2006 en el Uruguay fue de: violaciones – 21,4; consumadas –12,9; tentativas –36,4; otros sexuales –12,8 y en el total de denuncias de delitos sexuales –15,4.-

1.2. ¿Cuántas detenciones se realizaron el último año en razón de la violencia contra la mujer?

No existe información.

1.3. ¿Cuántos juicios se realizaron y cuántos se finalizaron con condenas en los tres últimos años en razón de la violencia contra la mujer?

No existe información.

1.4. ¿Qué número de personal policial o administrativo se destina a la protección de mujeres víctimas y sobrevivientes violencia?

No existe este servicio.

**2. *¿Existe investigación y recopilación estadística sobre asistencia a la mujer víctima de violencia?***

No existe.

2.1. ¿Cuántas llamadas atendieron en el último año las líneas telefónicas de emergencia?

La línea de la Intendencia Municipal de Montevideo, gobierno departamental, recibió 6,220 llamadas durante el 2005 de todo el país.

De éstas 2084 correspondieron a los 18 departamentos del interior del país y 4,136 a Montevideo.

2.3.¿Qué cantidad de refugios y con qué capacidad se encuentran disponibles en el país?

No existen refugios específicos para mujeres víctimas de violencia.

2.4.¿Qué porcentaje de los refugios son de carácter público y qué porcentaje son de carácter privado?

No existen refugios específicos para mujeres víctimas de violencia ni públicos ni privados.

2.5.¿Qué porcentaje de los casos ingresados en los hospitales se deben a violencia contra la mujer?

No existe este dato.

**3. *¿Existe investigación y recopilación estadística sobre muerte de mujeres a causa de violencia?***

*No existe.*

- 3.1. ¿Cuántas mujeres han sido víctimas de homicidio por agresión o como consecuencia de una agresión de parte de sus parejas o ex parejas (femicidio)? (proporcionar datos por año desde los diez años anteriores a la entrada en vigencia de la Convención Belém do Pará hasta la fecha)
- 3.2. ¿Cuántos casos de denuncia han terminado en el homicidio de las denunciadas (femicidio)?
- 3.3. ¿Cuántos de los casos de femicidio han resultado en sentencias condenatorias del agresor?

**4. *¿Existe investigación y recopilación estadística sobre otros datos respecto de la situación de la mujer?***

El Ministerio de Salud Pública, la Intendencia Municipal de Montevideo, Instituto Nacional de Estadística, la organización no gubernamental Mujer y Salud Uruguay, el PNUD y el Fondo de Población de las Naciones Unidas llevaron adelante un proyecto llamado *Reproducción biológica y social de la población uruguaya: una aproximación desde la perspectiva de género y generaciones* que se lo dio en llamar el “Proyecto Género y Generaciones” en el que se trabajó desde noviembre de 2003 y se presentó en el 2006.

La única Encuesta nacional de Fecundidad con la que contaba el país antes de la ejecución de este proyecto era del año 1986.

El proyecto abordó temáticas tales como salud sexual y reproductiva, familias, migraciones y envejecimiento, incluyendo las dimensiones de estratificación social, género, generación y derechos.

En el 2004 se realizó un relevamiento censal que consistió en un conteo de población por edad, sexo, hogares y viviendas.

- 4.1. ¿Cuándo se realizó el último censo nacional? ¿Se incluyeron preguntas relativas a violencia basada en género?

En el 2004 se realizó un relevamiento censal que consistió en un conteo de población por edad, sexo, hogares y viviendas. No se incluyeron preguntas de este tipo.

4.2. Cuál es el número de mujeres en el país? (tramos de edad: 0-14 (niñas); 15-29 (jóvenes); 30-44; 45 –59 (adultas); 60 y más (adulta mayor))

Al 30 de junio de 2005, según las proyecciones de población revisión 2004, la población femenina alcanza a 1.708.683 que se reparten en grupos de edades de la forma siguiente:

Grupos de edades	Población femenina	Porcentaje sobre la población total
<b>Total</b>	<b>1.708.683</b>	<b>51,69</b>
0-14	386.944	
15-29	377.458	
30-44	328.786	
45-59	275.269	
60 o más	340.226	

4.3. ¿Qué porcentaje representan sobre el total de la población?

51,69 %

4.4. ¿Qué porcentaje de la población femenina habita en áreas rurales? Indicar tramos de edad.

4.4. ¿Qué porcentaje de la población femenina habita en ciudades? Indicar tramos de edad.

#### 4.4 Indicar tramos de edad.

Grupos de edades	Población femenina		% de población rural femenina sobre la población total femenina	% de población urbana femenina sobre la población total femenina
	Urbana	Rural		
<b>Total</b>	<b>1.615.350</b>	<b>93.333</b>	5,46	94,54
0-14	363.731	23.213	1,36	98,64
15-29	357.810	19.648	1,15	98,85
30-44	310.266	18.520	1,08	98,92
45-59	259.391	15.878	0,93	99,07
60 o más	324.152	16.074	0,94	99,06

4.5. ¿Qué porcentaje de la población femenina habita en ciudades?

Indicar tramos de edad.

Ver el cuadro anterior.

4.6. ¿Qué porcentaje de la población femenina vive bajo la línea de pobreza?

Viven bajo la línea de pobreza el 30% de las mujeres que viven en localidades de más de 5.000 habitantes.

4.7. ¿Qué porcentaje de la población femenina es analfabeta? Indicar tramos de edad.

<b>Grupos de edades</b>	<b>Población femenina 10 años o más analfabeta</b>	<b>% sobre la población total de cada grupo de edad</b>
<b>Total</b>	<b>35,568</b>	<b>2,60</b>
10-14	1,811	1,41
15-29	3,549	0,99
30-64	12,502	1,95
65 o más	17,706	7,41
Fuente: INE, Censo 1996		

4.8. ¿Qué porcentaje de la población femenina completó la escuela primaria?

El Porcentaje de mujeres mayores de 24 años por nivel educativo completo más alto alcanzado es del 52%.

4.9. ¿Qué porcentaje de la población femenina completó la escuela secundaria?

El Porcentaje de mujeres mayores de 24 años por nivel educativo completo más alto alcanzado es del 21,7 %.

4.10. ¿Qué porcentaje de la población femenina completó la educación terciaria y/o universitaria?

El Porcentaje de mujeres mayores de 24 años por nivel educativo completo más alto alcanzado es del 10,8 %.

4.11. ¿Cuál es el número de mujeres privadas de libertad?

Las mujeres son poco menos del 6% de la población carcelaria en el país.

**Cuadro estadístico de la población carcelaria por años y sexo. Total por año. (Expresada en promedios anuales).**

2000			2001			2002			2003			2004			2005		
H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
1.888	81	1.979	2.173	110	2.283	2.660	121	2.781	6.572	331	6.903	6.791	348	7.139	6.642	362	7.004

Ministerio del Interior. Instituto Nacional de Criminología. Centro Nacional de Censo y Estadística Criminal. Departamento de Estadística.

4.12. ¿Qué porcentaje de la población femenina es económicamente activa?

El 39% de la población femenina de 14 años o más de edad es económicamente



activa.

**5. *¿Existe recopilación estadística sobre programas de capacitación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer?***

No existe.

5.1. ¿Qué porcentaje sobre el total de los maestros primarios, secundarios y profesores universitarios recibe capacitación sobre violencia contra la mujer?

El tema de la violencia contra la mujer no está incorporado a la currícula de formación de los maestros, docentes de Enseñanza Secundaria ni a la de los profesionales universitarios. No existe formación específica en el tema ni siquiera en los médicos, psicólogos o abogados/as. Los/as licenciados/as en Trabajo Social salen de la universidad conociendo poco y nada de la violencia contra la mujer.

En los últimos tiempos y a instancias de la Red Temática de Estudios de Género, creada en el año 2001 a nivel de la Universidad de la República para impulsar en dicha casa de estudios los estudios de género, se están realizando diversos postgrados sobre la temática en la Universidad pública, por ejemplo el diseñado por el Grupo Derecho y Género de la UDELAR que se realiza todos los años.

Por otra parte no hay una revisión de los contenidos sexistas de los textos y programas de la enseñanza inicial, primaria, secundaria y terciaria.

5.2. ¿Qué porcentaje sobre el total de los prestatarios de servicios sociales y judiciales recibe capacitación de género y sobre violencia contra la mujer?

No existe esa información.

**6. *¿Cómo se difunden los datos estadísticos? ¿Son de acceso fácil y público?***

Los datos estadísticos se difunden a través de los diferentes sitios web.

**7. *¿Qué capacitación sobre género reciben quienes elaboran y aplican instrumentos para recoger estadísticas?***

No han recibido capacitación.

**8. *¿El estado cuenta con un observatorio ciudadano contra la violencia hacia las mujeres? ¿Cuál es su impacto?***

Lamentablemente no cuenta con observatorios ni portales ni sistemas para hacer monitoreos de la situación.